



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA
MARGARITA "COOPTRAHSM"
NIT: 900.301.279-4**

ACTA DE CONSTITUCION

No. 001

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA
"COOPTRAHSM"
E S T A T U T O S
P R O Y E C T O**

**DENOMINACION Y NATURALEZA JURIDICA – DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIÓN
– DURACION**

Artículo 1°- DENOMINACION: La empresa Asociativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA, quien también se identificara con la sigla "COOPTRAHSM", constituida en el desarrollo del Acuerdo Cooperativo, es una persona jurídica de Derecho Privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de interés social, Multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios de la economía solidaria y la Doctrina Cooperativa y el presente estatuto.

Artículo 2°- NATURALEZA JURIDICA: La La Empresa que se constituye será una COOPERATIVA MULTIACTIVA, de derecho privado y de responsabilidad limitada; sus actividades se cumplirán con fines de interés social y sin ánimo de lucro y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, las leyes de Colombia, las normas que establezca la entidad de control y/o vigilancia que designe el gobierno, el presente estatuto y sus normas reglamentarias.

Artículo 3°- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la Cooperativa será en el Municipio La cumbre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito territorial de sus operaciones será el territorio nacional, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en otros municipios para prestar los servicios a sus asociados y a la comunidad.

Artículo 4° - DURACION: La duración de la Cooperativa será indefinida, pudiendo disolverse cuando se presenten las causales contempladas en la Ley o en el presente estatuto.

CAPITULO II

MISION Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Artículo 5° - MISION: La misión de la Cooperativa será contribuir a mejorar la calidad de vida de todos sus asociados, además de desarrollar su compromiso social mediante la educación cooperativa, para que formen parte activa del proceso de cambio hacia una sociedad pacífica, justa y solidaria.

Artículo 6°- PRINCIPIOS: La Cooperativa regulará el desarrollo de sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- A:** Libertad para el ingreso y el retiro.
- B.** Auto gestión Democrática y participativa.
- C.** Educación permanente y sistemática.
- D.** La integración a todos los niveles.
- E.** Aplicación equitativa de los excedentes.
- F.** Pluralismo Ideológico.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA "COOPTRAHSM"
NIT: 900.301.279-4

G. Mutualidad.

H. Y los demás principios universales del cooperativismo.

CAPITULO III

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO – PROHIBICIONES

Artículo 7º- OBJETIVOS: Los objetivos del acuerdo cooperativo son: Promover el bienestar social, el desarrollo económico y fortalecer los lazos de solidaridad, integración y ayuda mutua, con base en el aporte de esfuerzos y recursos, mediante la aplicación de elementos técnicos que permitan desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicio.

Artículo 8º- ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de la Misión y los objetivos del Acuerdo Cooperativo, la Cooperativa podrá desarrollar sus actividades, que serán consideradas Actos Cooperativos, mediante la organización técnica y legal de secciones.

Artículo 9º- SECCION DE CREDITO: La Cooperativa tendrá una Sección especializada en el Crédito, con reglamentos, procedimientos y manejo contable independiente, sin perjuicio de la consolidación de cuentas de operaciones generales de la Cooperativa y de otras secciones de ésta. A través de la Sección de Crédito se podrán desarrollar las siguientes actividades:
Recaudar y administrar los aportes Sociales que los asociados estén obligados a pagar periódicamente, de acuerdo con lo establecido en el régimen económico del presente estatuto.

- a. Prestar el servicio de crédito a sus asociados, preferentemente para el fomento de actividades productivas y de comercialización, y para las demás líneas que establezca el Consejo de Administración en el reglamento respectivo.
- b. Ejercer intermediación con entidades de crédito, preferentemente de naturaleza cooperativa, para la obtención de cupos de crédito destinados a atender las necesidades crediticias de los asociados y/o la financiación de sus proyectos empresariales.
- c. Contratar estudios, proyectos y obtener su financiación, para la constitución de las empresas auxiliares y/o conexas que sean necesarias para prestar servicios complementarios a los asociados, sus familiares y la comunidad.
- d. Las demás actividades afines, complementarias o conexas con las anteriores, o que sean indispensables para el cumplimiento de la Misión y los objetivos del acuerdo Cooperativo, siempre que sean permitidas por la ley y que no contraríen el espíritu del presente estatuto.

PARÁGRAFO - REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO: El Consejo de Administración expedirá el Reglamento del Servicio de crédito de la Cooperativa; realizará las gestiones necesarias a fin de que todos los asociados lo conozcan y el organismo comisionado para el manejo de esta sección lo aplique correctamente. Corresponde también al consejo darlo a conocer a la entidad de inspección o vigilancia autorizada, cuando le sea solicitado o se establezca la obligatoriedad de presentarlo.

Artículo 10º - SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES: La Cooperativa tendrá una Sección de Servicios Especiales, con reglamentos, procedimientos, y manejo contable independiente, sin perjuicio de la consolidación de sus cuentas. A través de esta sección podrá desarrollar las siguientes actividades:

a. DE VIVIENDA:

1. Ejercer intermediación con entidades especializadas en el servicio de vivienda para obtener la financiación de los planes y programas de compra y/o construcción de vivienda en que participen los asociados
2. Crear y reglamentar un fondo de Vivienda, mediante aportes especiales contractuales, para contribuir a la financiación de las soluciones de vivienda de los asociados

b. SALUD Y BIENESTAR SOCIAL:

1. Impulsar y desarrollar programas orientados a mejorar la calidad de vida y a obtener el bienestar de los asociados, sus familias y la comunidad en general.
2. Celebrar contratos y convenios con profesionales y entidades que presten servicios especializados de salud, previsión y asistencia social pre pagados y post pagados, para que los asociados y sus familiares puedan acceder y gozar de servicios médicos, farmacéuticos, clínicos y hospitalarios, odontológicos, de laboratorio, pensionales, funerarios y otros de naturaleza similar.
3. Crear y reglamentar un Fondo de Solidaridad y Asistencia Social, con los excedentes y cuotas, especiales a cargo de los usuarios de los servicios que se presten a través del mismo.
4. Contratar servicios de seguro, individuales y colectivos, para que los asociados y sus familiares puedan acceder a ellos.
5. Celebrar contratos y convenios con entidades que presten servicios de recreación, deportivos y culturales, preferencialmente de carácter cooperativo, para promover la vinculación de los asociados y sus familiares a clubes, centros recreativos y /o vacacionales, bibliotecas, establecimientos educativos, cajas de compensación y otros de naturaleza similar.
6. Organizar y promover actividades de integración social, cultural y deportiva entre los asociados y familiares y la comunidad.

c. EDUCACION:

1. Crear y reglamentar un fondo de Educación, con los excedentes y cuotas especiales, para realizar programas permanentes y continuados de educación cooperativa que desarrollen formación intelectual, cultura cooperativa y solidaria y programas de capacitación integral que desarrollen habilidades y destrezas, los cuales serán orientados a los asociados, sus familiares y la comunidad en general.
2. Participar en la creación de Instituciones Auxiliares del Cooperativismo, o impulsar y fomentar las existentes, que tiendan a realizar actividades de apoyo o complementación de la Misión y el objeto social de la Cooperativa.
3. Ofrecer a sus asociados y a la comunidad programas de educación técnico industrial, administración comercial y otros que mejoren la capacidad profesional o técnica del asociado.
4. Hacer de la Cooperativa una escuela práctica de la democracia y la solidaridad, fomentando sus actividades que acrecienten entre sus asociados y sus familiares los principios cooperativos.

PARÁGRAFO. La Cooperativa podrá desarrollar otras secciones de servicios o unidades de negocios de acuerdo a proyectos que el Consejo de Administración apruebe.

Artículo 11°- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES: Las secciones previstas en el presente estatuto se organizarán y entrarán en funcionamiento de acuerdo con las condiciones sociales y económicas de la Cooperativa y con la previa autorización y reglamentación por parte del Consejo de Administración, cumpliendo para ello con todos los requisitos técnicos y legales.

Artículo 12°- OTRAS ACTIVIDADES: Además de las actividades específicas señaladas para las secciones establecidas en el presente estatuto, la Cooperativa podrá cumplir las siguientes:

- a. Recibir donaciones y auxilios a cualquier título, siempre y cuando no afecten la autonomía de la Cooperativa.
- b. Fomentar el intercambio de experiencias cooperativas y educativas con entidades similares nacionales e internacionales.
- c. Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y enajenarlos o darlos en garantía de acuerdo con las facultades establecidas en el presente estatuto.
- d. Contratar, convenir, comprar, vender, importar, exportar, dar y recibir en arrendamiento o en comodato, toda clase de bienes, derecho o servicios
- e. Desarrollar programas de investigación para fomentar las distintas actividades de la Cooperativa.
- f. Promover actividades de integración con otras entidades asociativas y/o cooperativas que tengan como fin lograr el desarrollo integral del hombre.
- g. Desarrollar actividades comerciales que beneficien a la comunidad y a sus asociados.
- h. las demás que sean indispensables para el cabal cumplimiento de la Misión y los objetivos del Acuerdo Cooperativo, siempre que sean permitidas por la ley y que no contraríen el espíritu del presente estatuto.

Artículo 13°- ACTIVIDADES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS: La cooperativa tendrá como actividad básica el crédito entre sus asociados. Las demás actividades serán complementarias y las desarrollarán en la medida de que sus posibilidades económicas y sociales lo permitan.

Parágrafo 1. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de la cooperativa se dictarán reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera. Así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

Artículo 14°- SERVICIOS MEDIANTE CONTRATOS O CONVENIOS: Cuando alguno o varios de los servicios, destinados a satisfacer las necesidades de los asociados, no puedan ser prestados directamente la cooperativa, ellos podrán ser atendidos mediante contratos o convenios con entidades similares, en especial las vinculadas al Sector Cooperativo, desarrollando la interrelación de servicios, fomentando la integración y evitando la dispersión de recursos.

Artículo 15°- PROHIBICIONES: No podrá la Cooperativa, en desarrollo de sus actividades, establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o ni establecer con sociedades o personas mercantiles combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas, ni conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores.

CAPITULO IV

RELACIONES CON LAS EMPRESAS – PATRIMONIO Y OBLIGACIONES

Artículo 16°- RELACIONES CON LAS EMPRESAS: La Cooperativa podrá establecer y mantener las relaciones que estime procedentes con las empresas generadoras del vínculo común entre sus

asociados, dentro de la más amplia concepción contractual y en concordancia con la normatividad legal.

Artículo 17°- OBLIGACION DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES: Las empresas estarán obligadas a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden a la COOPERATIVA, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagares o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo. Las deducciones en favor de la COOPERATIVA tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo los judiciales por alimentos. La empresa retenedora entregará a la COOPERATIVA las sumas retenidas simultáneamente con el pago que hace el trabajador o pensionado. Si por su culpa no lo hiciera, será responsable ante la COOPERATIVA de su omisión y quedará solidariamente deudora ante esta de las sumas dejadas de retener o entregar. Junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

PARAGRAFO 1. LIMITES DE RETENCION: La obligación de retención a que se refiera el presente artículo no tendrá límite frente a las cesantías, primas, y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuates podrán gravarse por el asociado a favor de la COOPERATIVA y como garantía de las obligaciones contraídas con esta. La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con este y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del (50%) del salario.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA EL INGRESO –DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 18°- REQUISITOS PARA LA ADMISION: Podrá ser admitido como asociado toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar completamente la solicitud de ingreso que expida la cooperativa y anexar la documentación requerida.
- b. Estar vinculado mediante contrato con la E.S.E. Hospital Santa Margarita del municipio de La Cumbre o con cualquier otra empresa que tenga vínculos comerciales con la E.S.E. Hospital Santa Margarita del municipio de La Cumbre o ser empleado de la Cooperativa
- c. Tener más de 14 años de edad y que sea respaldado económicamente por un asociado de la cooperativa mayor de edad (Preferiblemente familiar) o tener capacidad de comprometerse.
- d. Aceptar y comprometerse a cumplir los estatutos y reglamentos internos.
- e. Pagar como aporte social mensual el valor equivalente a cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente.
- f. Comprometerse a pagar cumplidamente los aportes sociales ordinarios establecidos en el presente estatuto.
- g. Demostrar tener capacidad de pago y de endeudamiento, que le permitan cumplir sus obligaciones y compromisos con la cooperativa.
- h. Haber participado de un curso elemental de cooperativismo validado por la cooperativa.
- i. Comprometerse a participar de los programas educativos que desarrolle la cooperativa.

- j. Acreditar como mínimo veinte (20) horas en economía solidaria, dictada por una entidad debidamente acreditada ante la Dansocial.
- k. Ser familiar hasta Tercer grado de consanguinidad, Segundo grado civil de un asociado o ex asociado que lleve menos de 5 años de su desvinculación con la entidad.
- l. En el caso del asociado que sale al disfrute de su pensión, que perdería la vinculación con la E.S.E. Hospital Santa Margarita se permitirá la libertad que decida la continuidad con la entidad.

Parágrafo: TERMINO PARA RESOLVER LA ADMISION: El consejo de la administración deberá pronunciarse sobre las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a ser asociados en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de presentación de la petición, según lo disponga el reglamento, en caso de no hacerlo se entenderá como aceptada la solicitud de ingreso.

Artículo 19° - DERECHO DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el presente estatuto en las condiciones establecidas en los mismos o en sus normas reglamentarias.
- b. Ser informados de la gestión de la Cooperativa.
- c. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en la forma y oportunidad prevista en el estatuto y reglamentos.
- e. Participar y beneficiarse de los programas y servicios que desarrolle la Cooperativa.
- f. Presentar ante la Gerencia, el Consejo de Administración o la Asamblea General, iniciativas y proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- g. Fiscalizar la gestión social, económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrá solicitar informaciones y verificar que las operaciones correspondan a la información suministrada según libros, archivos, inventarios, balances y otros informes financieros, de acuerdo con el procedimiento reglamentado por el Consejo de Administración.
- h. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no se encuentre en disolución.
- i. Recibir periódicamente un extracto del movimiento de sus cuentas, registrando todas las transacciones y los saldos a cargo y a favor.

PARÁGRAFO - CONDICIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 20° - DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir los deberes u obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
6. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.

7. Suministrar los informes que la cooperativa solicite para el desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o elegir os delegados para que concurran a ella y desempeñar los cargos para los cuales sea elegido.
9. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en su relación interna con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten negativamente.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a los que se le cite.
11. Cumplir oportunamente con las Obligaciones económicas y de otra índole que adquiera con la cooperativa
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO Y PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES – REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 21°- CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS: La calidad de asociado se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria
- b. Fallecimiento del asociado
- c. Exclusión

Artículo 22° - ACEPTACION DEL RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie la solicitud por escrito.

PARAGRAFO 1: el asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella después de transcurrido tres meses (3) deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados.

Artículo 23°- CAUSALES PARA EL RETIRO AJENO A LA VOLUNTAD DEL ASOCIADO: El Consejo de Administración aprobara el retiro forzoso del asociado, de oficio o a petición del asociado, cuando se presente una de las siguientes causas:

- a. Perdida del vínculo común establecido en el presente estatuto.
- b. Por incapacidad civil y/o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.

PARAGRAFO 1: AUTORIZACIÓN DEL CRUCE DE CUENTAS: El Consejo de Administración, al aprobar el retiro forzoso, podrá autorizar el respectivo cruce de cuentas. Si resultare remanente a cargo el asociado, la administración podrá proceder a su cobro por vía jurídica en el caso de que no haya acuerdo para el pago del saldo.

PARÁGRAFO 2: El asociado que dejase de pertenecer a la Cooperativa por retiro forzoso y deseara asociarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados, pero tal admisión podrá concederse en cualquier momento, siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA "COOPTRAHSM"
NIT: 900.301.279-4

Artículo 24°- PLAZO MAXIMO PARA REOLVER LAS SOLICITUDES DE RETIRO: El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para oficializar las solicitudes de retiro de los asociados, en caso de no hacerlo serán solidariamente responsables por las consecuencias que esto puede acarrear.

Artículo 25° - FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por su fallecimiento. Los beneficiarios del asociado fallecido inscritos en la cooperativa, o sus herederos, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, previa presentación del Acta de Defunción del asociado y del correspondiente Registro Civil que acredite el parentesco

PARAGRAFO: PAGO DIRECTO A BENEFICIARIOS Y/O REPRESENTACIONES DE LOS HEREDEROS: Los valores a favor del asociado fallecido serán pagados por la Cooperativa directamente a las personas beneficiarias designadas expresamente por el asociado, hasta el tope establecido legalmente. Cuando dichos valores excedan el tope legal, los herederos del asociado fallecido deben designar a la persona que ejercerá su representación legal ante la Cooperativa, dentro de un término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento.

Artículo 26°- Exclusión: El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado a la Cooperativa por encontrarse incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el Estatuto, Reglamentos Generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
3. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las Asambleas Generales o elección de delegados a que se cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
8. Por haber sido sancionado por más de dos (2) veces consecutivas con la suspensión parcial o total de derechos y/o servicios.
9. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
10. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto.
11. Por cambiar la finalidad de los créditos.
12. Por los demás hechos expresamente consagrados en los Reglamentos como causales de exclusión.

Parágrafo. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, el Consejo de administración hará una información sumaria, donde se expondrán los hechos y causales sobre los cuales esta se basa, así como las disposiciones ilegales, estatutarias o reglamentarias de tal medida y se formularan al infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de

los (10) diez días siguientes a la notificación de aquellos, que serán considerados para adoptar una decisión, la cual será informada al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que esta se produzca.

Artículo 27°- NOTIFICACION Y RECURSO: Si el Consejo de administración produce la resolución de exclusión, esta se deberá notificar al asociado afectado, personalmente, o en su defecto por carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa, en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo. El asociado afectado dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito debidamente sustentado, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones.

Artículo 28°- CONSIDERACION DEL RECURSO Y EJECUCION DE LA PROVIDENCIA: Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, el Consejo de Administración lo considerará en la reunión siguiente a su presentación y si confirma la decisión, otorgará el recurso de apelación, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que el comité de apelaciones lo resuelva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la Resolución.

Confirmada la exclusión por el Comité de Apelaciones, la decisión se ejecutará y comunicará al afectado, surtiendo todos los efectos legales a partir de la fecha en que se resuelve el recurso.

Artículo 29°- PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TANGIBLES. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

PARÁGRAFO. Se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, cuando no haya acuerdo entre las partes..

Artículo 30°- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTROS METODOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designará entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento en un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiese lugar a un- acuerdo, se hará constar en un acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.

Artículo 31°- CAUSALES DE SANCION: El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados amonestándolos, multándolos, suspendiéndoles temporalmente sus derechos o excluyéndolos definitivamente de la Cooperativa, en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter proselitista de cualquier índole, diferentes a la actividad cooperativa.
- c. Por realizar actividades contrarias a los principios del cooperativismo.

- d. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
- g. Por cambiar la finalidad de los servicios otorgados por la cooperativa.
- h. Por negarse reiterada e injustificadamente a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por los organismos de dirección y administración de la cooperativa.
- i. Por negarse a participar en los programas de educación y formación cooperativa o asociados participen.
- j. Por la comisión de delitos comunes que impliquen pena privatoria de la libertad mediante sentencia judicial.
- k. Por violación a los deberes consagrados en la ley, estatuto y reglamentos de la cooperativa.

PARAGRAFO 1 - SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: El Consejo de administración podrá sancionar a los miembros de la Junta de Vigilancia como asociados cuando incumplan con sus deberes, no obstante, cuando e les impute faltas graves como miembros de la Junta de Vigilancia le compete a la Asamblea decretar la respectiva sanción.

PARAGRAFO 2- AMONESTACIÓN: Cuando el asociado incurra en infracción por primera vez y ésta no sea considerada de gravedad, el Consejo de Administración podrá amonestarlo por una sola vez para que enmiende su conducta. En caso de reincidir podrá sancionarlo con multa cuyo valor ingresará al Fondo de Solidaridad.

PARAGRAFO 3 - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO: Cuando la infracción se considere grave y medien circunstancias atenuantes, debidamente justificadas y probadas ante el Consejo de Administración, este podrá aplicar como sanción la suspensión temporal de los derechos del asociado, la cual en ningún caso podrá ser mayor de seis (6) meses. En caso de no mediar las circunstancias atenuantes o de reincidencia se aplicará la exclusión.

Artículo 32°- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES: Las sanciones de amonestación y multa serán aprobadas, en reunión del Consejo de Administración, por mayoría simple y sin necesidad de levantar información sumaria. Las sanciones de suspensión temporal de tos derechos del asociado y la exclusión serán aprobadas, en reunión del Consejo de Administración por mayoría absoluta y mediante resolución motivada. Para que las sanciones de suspensión temporal de derechos y de exclusión sean procedentes, será esencial el levantamiento de previa información sumaria, adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente probados, la cual constara en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.

PARAGRAFO - OPORTUNIDAD DE SER OIDO Y DE PRESENTAR DESCARGOS: Antes de que se apruebe la sanción de suspensión temporal de los derechos del asociado o de exclusión, deberá dársele la oportunidad de ser oído y/o de presentar descargos por escrito.

Artículo 33°- NOTIFICACION DE LA SANCION Y RECURSOS PROCEDENTES: Las sanciones de amonestación y multa se notificarán por escrito, dejando copia en la hoja de vida del asociado y contra ellas no procede ningún recurso. La Resolución de sanción de suspensión temporal de derechos o servicios será notificada personalmente al asociado o, en su defecto, por correo

certificado. Contra la citada resolución procede el recurso de reposición interponiendo por escrito ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

El Consejo de Administración resolverá el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, notificándolo nuevamente al asociado en igual forma a la anterior. También procede el recurso de apelación el cual se interpondrá por escrito ante el Comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución expedida por el Consejo de Administración resolviendo el recurso de reposición.

PARÁGRAFO - FECHA PARA EL VENCIMIENTO DE TERMINOS: cuando se utilice el correo certificado para notificar al asociado, se tomará como fecha de notificación, para el vencimiento de los términos de interposición de recursos, la fecha de recepción por parte de la empresa de correos.

Artículo 34°- CONFORMACION DEL COMITÉ DE APELACIONES: La Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones conformado por tres (3) asociados hábiles, con suplentes numéricos, para períodos de un (1) año. El comité de apelaciones estudiará los recursos de apelación presentados por los asociados sancionados por el consejo de Administración, para lo cual solicitará toda la documentación pertinente del caso a tratar.

El comité dispondrá de quince (15) días hábiles para estudiar y decidir por mayoría o por unanimidad la ratificación o no de la sanción. La decisión del Comité pondrá fin al conflicto, será inapelable y obligatoria para las partes y debe ser comunicada por escrito a las partes interesadas dentro de los siguientes diez (10) días.

PARAGRAFO - INCOMPATIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Los miembros integrantes del comité de Apelaciones no podrán ser cónyuges o parientes entre sí, ni con el asociado sancionado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En tal caso, el miembro principal del Comité debe declararse impedido para actuar, siendo reemplazado por el respectivo suplente.

Artículo 35°- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO SANCIONADO: A partir de la expedición de la resolución de sanción quedan suspendidos, para el asociado sancionado, todos sus derechos en la Cooperativa, a excepción del uso de los recursos de que trata el Artículo 33 del presente estatuto. Las obligaciones crediticias a cargo del asociado seguirán vigentes durante la suspensión, con las garantías otorgadas.

PARAGRAFO - CRUCE DE CUENTAS DEL ASOCIADO EXCLUIDO: Una vez resuelto desfavorablemente el recurso de apelación para el asociado excluido, se procederá a efectuar el cruce de cuentas y si restaure remanente a su cargo, la administración podrá proceder a su cobro por vía jurídica, en el caso de que no haya acuerdo para el pago del saldo.

Artículo 36°- NO ADMISION DE ASOCIADOS EXCLUIDOS: Los asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa, de acuerdo con los procedimientos estatutarios, no podrán volver a ser admitidos nuevamente como asociados.

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 37° - ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA: La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 38°- DEFINICION DE ASAMBLEA: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa. Sus decisiones y acuerdos son obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 39° - CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por aquellos. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración al efectuar convocatoria.

Artículo 40° - SUSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: El Consejo de Administración podrá decidir si se realiza la Asamblea General por delegados cuando el número de asociados hábiles inscritos en el registro social exceda de cien (100), cuando los asociados estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando la realización de la Asamblea General resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados elegidos por los asociados hábiles, para períodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1 - REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE DELEGADOS: El Consejo de Administración, al reglamentar el procedimiento de elección de delegados, podrá crear Zonas Electorales de acuerdo con los sitios de residencia o de trabajo de los asociados, cuando en dichos sitios haya por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles. El Consejo de Administración también reglamentará las funciones que podrán cumplir los delegados durante el ejercicio de sus cargos.

PARÁGRAFO 2 - INHABILIDAD DE LOS DELEGADOS: El delegado principal no podrá actuar si inhabilitado al momento de convocar a Asamblea General. Si al aplicar esta norma resultan inhábiles más del cincuenta por ciento (50%) de los delegados principales, será necesario convocar a nueva elección de delegados.

PARÁGRAFO 3 - INHABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros del Consejo de Administración, el gerente y la Junta de Vigilancia no podrán actuar como delegados en el período siguiente a la finalización de su mandato. Sin embargo, pueden participar en la Asamblea General con voz, pero no con voto. Podrán ser elegidos o reelegidos por la Asamblea según el caso en cargos sociales.

PARÁGRAFO 4 – NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 41° - CONVOCATORIA Y CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: Las reuniones de Asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea general ordinaria y sólo podrán tratar los asuntos para los cuales sean convocadas y derive estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO 1 - VERIFICACIÓN DE LISTAS DE ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES: La Junta de Vigilancia verificarán las listas de asociados o delegados hábiles e inhábiles, publicando la última en lugar visible de las oficinas de la Cooperativa, con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea o a la iniciación del proceso electoral, para que sea del conocimiento de los afectados.

PARAGRAFO 2 El Consejo de Administración establecerá el procedimiento y los plazos para habilitarse nuevamente antes de la Asamblea.

PARAGRAFO 3 – ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS O DE DELEGADOS: La Asamblea General Extraordinaria será de asociados, si la Asamblea General Ordinaria anterior fue de asociados y será de delegados, si la Asamblea Ordinaria anterior fue de delegados.

Artículo 42° - PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: El Consejo de Administración dispondrá de los primeros cuarenta y cinco (45) días del año calendario para hacer efectiva la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, con anticipación no inferior a diez (10) días, estableciendo claramente la fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La convocatoria se hará conocer en forma personal a los asociados hábiles o a los delegados elegidos o, en su defecto, mediante publicación a través de medios de comunicación de amplia audiencia y/o circulación.

PARÁGRAFO - RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Si el Consejo de Administración no convoca a Asamblea General Ordinaria, dentro del término establecido en el presente artículo, la Junta de Vigilancia, de oficio o a petición del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles como mínimo o del Revisor Fiscal, podrá proceder a efectuar la convocatoria dentro de los siguientes quince (15) días. Si la Junta de Vigilancia tampoco convoca dentro de éste término, la convocatoria podrá ser hecha directamente, por el quince por ciento (15%) de asociados hábiles o por el Revisor Fiscal, dentro de los diez (10) días siguientes, para que la Asamblea General Ordinaria se pueda efectuar dentro del término legal de los tres (3) primeros meses del año calendario.

Artículo 43° - PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: El Consejo de Administración puede convocar a Asamblea General Extraordinaria en cualquier época del año, por decisión propia o a solicitud, debidamente justificada, por parte de la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO- RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Si transcurren diez (10) días, a partir de radicada la solicitud de que trata el presente artículo, sin que el Consejo de Administración haga efectiva la convocatoria, la Junta de Vigilancia podrá efectuarla de oficio o a solicitud del quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles o del Revisor

Fiscal. Si la Junta de Vigilancia no convoca dentro de los diez (10) días siguientes, la Asamblea podrá ser convocada directamente por lo asociados solicitantes o por el Revisor Fiscal.

Artículo 44^o - REPRESENTACIÓN PERSONAL EN LAS ASAMBLEAS: En las Asambleas Generales no habrá representación personal en ningún caso y para ningún efecto, salvo la que ejercerán los delegados elegidos por los asociados hábiles.

Artículo 45^o - CONSTITUCIÓN DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR DECISIONES VALIDAS: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, circunstancia que se hará constar en acta especial levantada y firmada por la Junta de Vigilancia o, en su defecto por los asistentes, quienes podrán nombrar un secretario ad-hoc para que cumpla con este requisito.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el presente artículo

Artículo 46^o - MAYORÍAS PARA ADOPTAR DECISIONES EN ASAMBLEA GENERAL: Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados hábiles que hallen presentes en la Asamblea siempre que constituyan quórum legal.

Artículo 47^o - ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea elegirá por mayoría absoluta como sus dignatarios a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 48^o - ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL: De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

PARÁGRAFO - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL: Las Actas de Asamblea General serán aprobadas, en primera instancia, por una comisión, para Estudio y Aprobación del Acta integrada por tres (3) asociados hábiles, elegida por la Asamblea General, que cumplirán sus funciones dentro de los quince (15) días siguientes a su elección presentará informe de su actividad en la siguiente asamblea, donde se impartirá aprobación al acta en forma definitiva.

Artículo 49^o - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea General tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Adoptar su propio reglamento.

- c. Reformar el estatuto.
- d. Aprobar, en forma definitiva, el acta de la Asamblea General anterior.
- e. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- f. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- g. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el presente estatuto.
- h. Fijar aportes extraordinarios.
- i. Elegir a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Comité de escrutinios y la Comisión para el Estudio y Aprobación del Acta.
- j. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente y fijar la remuneración para el cargo.
- k. Revocar el mandato a los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control elegidos por la Asamblea General.
- l. Resolver sobre la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.
- m. Ejercer las demás funciones que le señale la ley y que no estén asignadas expresamente a otros organismos.

PARAGRAFO 1 - REVOCATORIA DEL MANDATO: La Asamblea General podrá revocar el mandato a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, cuando demuestren renuencia o negligencia en el ejercicio de sus cargos, o que generen conflictos que impidan el cabal funcionamiento de la administración o el cumplimiento de las actividades de la Cooperativa, previa información sumaria adelantada por los dos órganos diferentes a los que pertenezca et inculpadao.

PARAGRAFO 2 – DECISIONES INEFICACES: Serán ineficaces todas las decisiones adoptadas por la Asamblea General en contravención a las normas prescritas en este capítulo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 50° – DEFINICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El consejo de administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General.

Artículo 51° - Se integra por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea general para periodo de 2 años. Los miembros del consejo de administración podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea General en cualquier momento.

PARAGRAFO 1. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los siguientes son los requisitos que deben cumplir los asociados elegidos para desempeñar los cargos de administración, control y vigilancia:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa
2. No haber sido sancionado durante la vinculación como asociado a la Cooperativa, con suspensión de servicios o pérdida de los derechos sociales en los dos últimos años.

3. Acreditar la educación cooperativa básica y poseer o comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección en las áreas de administración, financiera y legal respecto al sector cooperativo.
4. Tener voluntad de servicio.
5. Acatar las disposiciones legales vigentes.
6. Comprometerse a asistir a todas las actividades de educación a las cuales sean llamados.

PARAGRAFO 2. NUMERO DE MIEMBROS PRINCIPALES REQUERIDOS PARA HABILITAR A SUPLENTES: Al habilitar a los miembros suplentes para que actúen como principales, se requiere la presencia de por lo menos un (1) miembros principales, como mínimo.

Artículo 52°- NOMBRAMIENTOS. El consejo de administración designará de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

PARAGRAFO 1 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente:

- a. Ejercer la representación social de la entidad y mantener las relaciones interinstitucionales de la cooperativa.
- b. Velar por el cumplimiento del estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el consejo de administración.
- c. Convocar a reuniones al consejo de administración, preparando el proyecto de orden del día de común acuerdo con el Secretario y el Gerente.
- d. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa.
- e. Asumir el estudio y solución de los problemas institucionales, y de los conflictos de relaciones entre los asociados.
- f. Firmar, junto con el Secretario, las actas, acuerdos, resoluciones y la correspondencia que emita la junta directiva.
- g. Autorizar, conjuntamente con el Gerente, las inversiones de los fondos sociales aprobadas por el consejo de administración.
- h. Presentar los informes del consejo de administración.
- i. Realizar otras funciones derivadas de las anteriores y las asignadas por la cooperativa, siempre que sean compatibles con el cargo y no estén expresamente asignadas a otro funcionario.

PARAGRAFO 2. - FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente es el encargado de reemplazar en sus funciones al Presidente, durante sus ausencias temporales o definitivas.

PARAGRAFO 3. FUNCIONES DEL SECRETARIO: son funciones del Secretario:

- a. Levantar la minuta de las reuniones del consejo de administración y entregarla a la Gerencia dentro de los cinco (5) días siguientes a cada reunión.
- b. Verificar la correcta transcripción de las actas de las sesiones del consejo de administración, en el libro legalmente registrado.

- c. Firmar, junto con el Presidente, las actas, acuerdos, resoluciones y la correspondencia que emita el consejo de administración.
- d. Responsabilizarse del correcto registro del ingreso y retiro de los asociados en el libro respectivo legalmente registrado
- e. Realizar otras funciones derivadas de las anteriores y las asignadas por la junta directiva, siempre que sean compatibles con el cargo y que no estén expresamente asignadas a otro funcionario.

Artículo 53°- SESIONES. El consejo de administración sesionara al menos una (1) vez al mes según calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Y se recomienda comunicar a la mayor brevedad las noticias y determinaciones a todos los asociados.

Artículo 54°- CONVOCATORIA: La convocatoria para sesiones del consejo de administración, será por escrito hecha por el Presidente, indicando la hora, día, y sitio de la reunión. El Gerente, y el Fiscal, podrán convocar a sesiones extraordinarias de la junta.

Artículo 55°. En las reuniones del consejo de administración, se observarán las siguientes reglas:

46.1. El quórum lo constituyen tres (3) miembros, donde por lo menos uno de ellos debe ser principal.

46.2. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos salvo soto cuando estos estatutos exijan mayoría especial. Cuando solo asistan tres (3) Miembros, se requiere unanimidad para decidir.

46.3. El Gerente y el Revisor Fiscal, tendrán voz, pero no voto dentro de sus deliberaciones.

Artículo 56° - INSTALACION Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS DEL CONSEJO: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea registrado ante la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno, Al instalarse procederá a nombrar, de entre sus miembros principales, como sus dignatarios a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los restantes miembros principales del Consejo actuarán como vocales.

Artículo 57 °- QUORUM, ADOPCION DE DECISIONES Y ACTAS: El Consejo de Administración podrá sesionar y decidir válidamente con un quórum no inferior a tres (3) de sus miembros principales o suplentes habilitados. Las decisiones se adoptarán siempre por consenso o por mayoría absoluta de los miembros presentes o por unanimidad cuando solo asistan tres miembros a la reunión previamente convocada. De todo lo actuado en las reuniones del Consejo de Administración se dejará constancia en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y aprobadas por el mismo Consejo.

Artículo 58° - REUNIONES Y CONVOCATORIA DEL CONSEJO: El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria mensualmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o el Gerente por decisión propia, o a solicitud del Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o de una tercera parte de sus miembros. La convocatoria se hará siempre por escrito y personalmente

a todos los integrantes del organismo. Con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, indicando el día, la hora, el sitio de reunión y el temario a tratar.

Artículo 59° - CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO: La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Separación del cargo aplicada por el Consejo de Administración por faltar, sin excusa justificada, a tres (3) reuniones del Consejo consecutivas o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en un periodo de seis meses, habiendo sido convocado oportunamente.
- c. Sanción aplicada por el Consejo de Administración al tenor de lo establecido en el presente estatuto.
- d. Revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General, previa información sumaria o de la entidad del gobierno pertinente.

PARAGRAFO - PROCEDIMIENTO AL APLICAR LA SEPARACIÓN DEL CARGO: El Consejo de Administración, al aplicar separación del cargo a uno de sus miembros principales, notificará al Consejero afectado por la decisión procederá a llamar y a habilitar como miembro principal al suplente numérico respectivo, por el resto del período correspondiente

Artículo 60° - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Las funciones y atribuciones del Consejo de Administración serán las siguientes:

- a. Adoptar su propio reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos, los mandatos de la Asamblea General y los del Consejo.
- c. Impartir las orientaciones y políticas generales, para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
- d. Aprobar los planes, programas y proyectos, acordes con las políticas generales aprobadas por la Asamblea General, señalando las estrategias y actividades más convenientes para su ejecución y ejerciendo el seguimiento y control mensual a los miembros.
- e. Nombrar, darle posesión y remover al Gerente.
- f. Constituir y reglamentar los Comités Auxiliares.
- g. Aprobar y modificar el organigrama operativo y el manual de funciones, autorizar la creación de cargos y fijar su remuneración.
- h. Impartir aprobación al Presupuesto de ingresos, costos y gastos para cada vigencia anual y hacerle seguimiento mensual a su ejecución.
- i. Reglamentar las diferentes secciones y los servicios que establezca la Cooperativa.
- j. Examinar los informes que le sean presentados y aprobar en primera instancia los estados financieros y demás informes que deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria.
- k. Convocar las Asambleas Generales y presentar el proyecto de reglamento interno de las mismas.
- l. Presentar a la Asamblea Ordinaria el informe de sus actividades y recomendar la manera de aplicar los excedentes del ejercicio.
- m. Establecer el monto y naturaleza de las pólizas de seguro que deben prestar los empleados de confianza y .manejo.

- n. Resolver sobre el ingreso, sanción o retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes sociales y cruce de cuentas en los casos que se justifiquen plenamente.
- o. Sancionar con multas sucesivas, cuyo valor máximo no podrá exceder del equivalente a un (1), día de salario mínimo legal con destino al Fondo de Solidaridad, a los asociados que infrinjan el presente estatuto, siempre que la infracción no constituya causal de suspensión o exclusión.
- p. Autorizar al Gerente para la firma de contratos y convenios que excedan del monto de diez (10) salarios mínimos mensuales, legalmente vigentes, y para obtener los créditos que sean necesarios para adelantar los proyectos y programas en desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
- q. Resolver sobre la vinculación y retiro de la Cooperativa de organismos que integren social y económicamente al cooperativismo y/o al sector de la economía social.
- r. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo de Administración.
- s. Reglamentar legal y técnicamente la inversión de los fondos y el encaje y/o fondo de liquidez de la Sección de Crédito.
- t. Autorizar la creación, organización y apertura de las sucursales o agencias que sean necesarias para atender la demanda del servicio y el desarrollo social, con el lleno de los requisitos técnicos y legales y de acuerdo con las condiciones socio económicas de la Cooperativa.
- u. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir los litigios que pueda tener la Cooperativa y resolver los conflictos que se presenten entre los asociados con ocasión de su vinculación a la misma o someterlos a conocimiento de los Jueces Civiles Municipales.
- v. Interpretar los presentes estatutos de acuerdo con la legislación cooperativa, aplicando la analogía en casos especiales.
- w. En general, ejercer todas las funciones que le correspondan, que no estén expresamente asignadas a otros organismos y que tengan relación análoga con la Administración de la Cooperativa en desarrollo de su objeto social.

PARAGRAFO - REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE INFRACCIONES: El Con el régimen especial de infracciones sancionables con multas, según lo estipulado en el literal o del presente artículo.

GERENTE

Artículo 61^o - NOMBRAMIENTO Y REMOCION EL GERENTE: El Gerente tiene a su cargo la administración de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración, pudiendo ser, removido en cualquier época.

Parágrafo: El consejo de administración deberá elegir el suplente del gerente quien podrá reemplazar al gerente en ausencias temporales o permanentes. Deberá cumplir con los requisitos requisitos que se al gerente.

Artículo 62^o - REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL GERENTE: Para ser nombrado Gerente de la Cooperativa se requiere acreditar formación profesional o comprobar suficiente experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos, preferiblemente en el sector cooperativo, condiciones de honestidad, aptitud e idoneidad en cargos anteriores y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b. Aceptación del nombramiento.
- c. Presentar la póliza de manejo por la cuantía establecida legalmente o la señalada por el Consejo de Administración.
- d. Registro y reconocimiento como Representante Legal por parte la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno
- e. Tomar posesión ante el Consejo de Administración.

PARAGRAFO - RECONOCIMIENTO DEL PERIODO DEL GERENTE: Para los efectos legales y estatutarios se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, la de reconocimiento e inscripción por parte la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno y se reconocerá dicho nombramiento mientras no se registre uno nuevo.

Artículo 63º FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son funciones y atribuciones del Gerente, las siguientes:

- a. Ejercer la Representación Legal de la Cooperativa.
- b. Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobados por la Asamblea General y desarrollar los planes, programas y actividades aprobados por el Consejo de Administración.
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en juicios o procesos mandatos especiales.
- d. Abrir, junto con las personas designadas por el Consejo, las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- e. Informar mensualmente al consejo y anualmente a la Asamblea ordinaria, sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa y sobre las actividades cumplidas.
- f. Presentar los informes especiales que le solicite el Consejo y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los informes, planes, proyectos y presupuestos que deban ser presentados a estudio del consejo de Administración o de la Asamblea General.
- g. Responsabilizarse de que la contabilidad permanezca al día y de la presentación oportuna de los informes a las entidades oficiales.
- h. Seleccionar técnicamente y nombrar a los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con el organigrama operativo y la escala salarial aprobados por el Consejo de Administración; sancionados y removerlos, según el reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Consejo de Administración y registrado ante el Ministerio del Trabajo.
- í. Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo, celebrar los contratos y operaciones cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes, o los de monto superior que autorice el Consejo de Administración y otorgar las garantías en operaciones crediticias que haya aprobado previamente el consejo.
- j. Autorizar las transacciones propias del giro ordinario en cumplimiento del objeto social y de las actividades de la Cooperativa.
- k. Realizar las inversiones autorizadas por el Consejo de Administración cubrir los gastos previstos en el presupuesto.
- l. Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración y de Asamblea General.

- m. Brindar apoyo a las actividades emprendidas por los comités Auxiliares para lo cual podrá participar personalmente o a través de un delegado en las reuniones de los comités, con derecho a voz.
- n. Firmar los informes, el balance general y los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General.
- o. Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen institucional ante asociados y terceros.
- p. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el consejo de Administración, siempre que sean propias de su cargo y que se enmarquen dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General.

COMITES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION

Artículo 64°- FACULTAD PARA CONSTITUIR Y REGLAMENTAR COMITES AUXILIARES: El Consejo de Administración podrá constituir y reglamentar las funciones de los comités Auxiliares permanentes o transitorios que considere necesarios para el apoyo a la administración en actividades específicas. Estos comités actuarán siempre bajo la orientación y dependencia del consejo y la coordinación y asesoría del Gerente, quien para tal efecto podrá participar, o hacerse representar, en sus reuniones con derecho a voz. En la Cooperativa operarán como mínimo los siguientes Comités Auxiliares de carácter permanente:

- a. Comité de Educación.
- b. Comité de Crédito.
- c. Comité de Solidaridad.

PARAGRAFO 1 - INTEGRACION Y PERIODO DE LOS COMITES AUXILIARES: Los comités Auxiliares podrán ser integrados por un mínimo de tres (3) asociados hábiles, con suplentes numéricos, para igual período del establecido para el Consejo de Administración, pero sus integrantes podrán ser removidos libremente por el consejo cuando se necesaria su reestructuración, Por regla general, los comités deben ser presididos por un miembro principal o suplente del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2- REGLAMENTACION DE LOS FONDOS SOCIALES: El Consejo de Administración también reglamentará los Fondos Sociales que serán controlados por los comités Auxiliares, así como la conformación, finalidades, forma de utilización de estos fondos y los servicios que se prestarán a través de ellos.

Artículo 65° - FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES AUXILIARES: Los Comités Auxiliares se podrán instalar dentro de los ocho (8) días siguientes a su integración y nombrarán, entre sus miembros principales, a un Presidente y un Secretario. El quórum mínimo para sesionar será de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por unanimidad o por mayoría. De lo actuado se dejará constancia en un libro de acta de cada comité, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos y aprobados por el mismo.

CAPITULO VIII

VIGILANICA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

Artículo 66°- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA: La vigilancia y el control de la Cooperativa podrá contar con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 67°- DEFINICION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, INTEGRACION Y PERIODO: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social y estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos hasta por tres (3) períodos. No obstante, podrán ser removidas por el incumplimiento de sus funciones.

Artículo 68°- INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez registrada en la entidad designada por el gobierno para tal fin. Al instalarse procederá a nombrar como sus dignatarios entre sus miembros principales a un presidente, un vicepresidente y a un secretario.

Artículo 69° - SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia sesionara ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. De sus actuaciones dejara constancia en el libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y aprobadas por el mismo organismo.

Artículo 70° - QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR DECISIONES: La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltara alguno de los miembros principales lo reemplazara el respectivo suplente numérico. Las decisiones deben adoptarse por unanimidad, cuando sólo asistan dos (2) miembros y por mayoría cuando asistan los tres (2)

Artículo 71°- CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se pierde por una cualquiera de las causas establecidas para el Consejo de Administración en el presente estatuto. En caso de falta absoluta o inhabilidad de (2) miembros principales y de dos suplentes numéricos, la Junta de Vigilancia queda desintegrada y, en consecuencia, los miembros restantes no podrán actual. El otro miembro principal de la Junta de Vigilancia, o el suplente restante deben solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección nueva Junta de Vigilancia.

Artículo 72° - FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad designada por el gobierno para tal fin sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de tos servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya fugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento estatutario establecido para tal efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.

- g. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Convocar la Asamblea General cuando se den las circunstancias especiales establecidas en el presente estatuto.
- i. Las demás que por ley le puedan corresponder, siempre que se refieran al control social y no sean funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el estatuto. El ejercicio de las funciones por la ley y el presente estatuto se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

CONTADOR

Artículo 73° - NOMBRAMIENTO Y PERIODO: El consejo de administración nombrará un contador, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por el consejo de administración. El Contador debe ser titulado con matrícula vigente y no pueden ser asociados a la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTADOR: El servicio de contaduría será a obligatorio para la cooperativa.

PARÁGRAFO 2° - RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR: El contador responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros, por negligencia o incumplimiento en sus funciones.

ARTICULO 74- RESPONSABILIDAD PENAL: El contador que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las en el código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de contador.

Artículo 75° - DERECHOS DEL CONTADOR: El contador tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas.

Artículo 76° - RESERVA PROFESIONAL: El contador deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciados en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y en el presente estatuto.

Artículo 77° - SANCIONES AL CONTADOR: El contador que no cumpla las funciones previstas en la ley y en los estatutos, o que las incumpla irregularmente o en forma negligente, o falte a la reserva profesional, se hará acreedor a las sanciones estipuladas por el artículo 216 del código de Comercio y demás normas vigentes.

Artículo 78° - PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONTADOR: La calidad de contador se pierde por incumplimiento de sus funciones, por el término del contrato, por renuncia voluntaria o por

revocatoria del mandato por parte del consejo de administración o la entidad del gobierno autorizada.

CAPITO IX

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 79°- SISTEMA PARA LAS ELECCIONES: La elección de los miembros que integrarán el Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y los Delegados, se hará por el sistema de listas o planchas, aplicando el cociente electoral y el voto secreto o de manera uninominal, esta decisión será a juicio de la Asamblea general. La elección del Revisor Fiscal y del suplente se hará por mayoría absoluta de votos.

Artículo 81. REQUISITOS PARA SER POSTULADO: Para ser postulado como delegado a una Asamblea General el asociado tiene que encontrarse habilitado y tener más de seis (6) meses de vinculación activa a la Cooperativa. Para ser postulado como candidato a los cargos de representación social elegibles por la Asamblea General, además de ser asociado hábil debe tener seis (6) meses de vinculación activa a la Cooperativa. Todos los candidatos a delegados y a cargos directivos deben cumplir como requisitos exigidos, además acreditar haber recibido, como mínimo, veinte (20) horas de educación básica cooperativa.

CAPITULO X

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO SOCIAL – BALANCE Y ESTADO DE GESTION – APLICACIÓN DE EXCEDENTES Y/O PERDIDAS – RESERVAS Y FONDOS SOCIALES

Artículo 82°- CONFORMACION DEL PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de la Cooperativa estará conformado por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo 83° - OBLIGATORIEDAD DEL PAGO MENSUAL DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los asociados estarán obligados, en forma individual, a pagar mensualmente aportes sociales por valor del cinco Por ciento (5%) como mínimo.

Parágrafo. Los asociados podrán realizar aportes sociales en dinero efectivo o en especie, en este último caso el asociado y el consejo de administración deberán acordar cual va ser el valor de su aporte social, para ello levantarán un acta que deberán firmar las partes.

Artículo 84°- CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Representante Legal de la Cooperativa, que en ningún caso tendrán carácter de títulos valores.

Artículo 85° - APORTES SOCIALES MINIMOS E IRREDUCIBLES: Señalase como aportes sociales mínimos e irreducibles durante la vida de la Cooperativa, el equivalente a UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) vigente.

Artículo 86°- TITULARIDAD MAXIMA DE LOS APORTES POR ASOCIADO: Ningún asociado podrá ser propietario, directa o indirectamente, de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa

Artículo 87°- INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES Y DERECHO PREFERENTE DE LA COOPERATIVA. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados cuando medien circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad de asociado, a otro asociado o a la Cooperativa, únicamente con la aprobación previa del Consejo de Administración.

Artículo 88° - DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS APORTES SOCIALES: Los asociados que hayan perdido su calidad de tal por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido debidamente -inscritos en la Cooperativa, tendrán derecho al reembolso del valor de sus aportes sociales y demás haberes a su favor, previa deducción del total de sus obligaciones pendientes.

Artículo 89° - PLAZO MAXIMO PARA LA DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES: Aceptado el retiro voluntario o forzoso, confirmada la exclusión definitiva o producido el fallecimiento del asociado, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para proceder a hacer efectiva la devolución de los Aportes Sociales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento en el que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones, sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

Artículo 90° - DEVOLUCION DE APORTES EN INSTALAMENTOS: Cuando la mayor parte del patrimonio social de la Cooperativa esté representada en activos fijos, la devolución de los aportes a los asociados podrá hacerse en instalamentos pagaderos en un plazo no mayor de una (1) año.

Artículo 91° - INTERESES EN CASO DE MOROSIDAD EN LA DEVOLUCION DE APORTES: Si vencidos los términos fijados en los artículos anteriores para la devolución de los aportes, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar el interés de mora a la tasa legalmente vigente.

Artículo 92° - RETENCION PARCIAL O TOTAL DE APORTES: La cooperativa podrá retener una parte o la totalidad de los aportes sociales a reintegrar al asociado que se desvincule, hasta la expiración del término de su responsabilidad, si existen pérdidas en las operaciones de la Cooperativa en la fecha de la desvinculación.

Artículo 93°- PROCEDIMIENTO EN CASO DE LITIGIO SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS APORTES SOCIALES, RETORNOS Y DEMAS HABERES: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, retornos y demás haberes a favor del asociado, el Consejo de Administración autorizará el traslado contable de éstos a una cuenta del pasivo mientras la justicia decide en forma definitiva tal situación.

Artículo 94° PROPIEDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que se reciban con destino patrimonial son propiedad solamente de la Cooperativa.

Artículo 95º- CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO Y PRODUCCION DEL BALANCE GENERAL: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico y se producirá el Balance General, el Estado de Gestión y los demás informes financieros y estadísticos que la administración considere necesario presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Artículo 96 º - SISTEMA CONTABLE Y ESTADO DE RESULTADOS: La Cooperativa se regirá por las normas legales vigentes sobre contabilidad y por las disposiciones que dicte la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno, El Estado de Excedentes y/o Pérdidas resultará de establecer la diferencia entre los ingresos ocasionados anualmente y los costos, provisiones, amortizaciones, reservas técnicas y gastos de cada ejercicio económico.

Artículo. 97º- APLICACION DE LOS EXCEDENTES: Cuando un ejercicio económico anual arroje excedentes, estos serán aplicados por la Asamblea General de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. **MEJORAMIENTO O CREACION DE NUEVOS SERVICIOS:** Destinándolo al mejoramiento o creación de nuevos servicios comunes y de seguridad social.
- b. **RETORNO A LOS ASOCIADOS:** Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- c. **REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES:** Destinándolo a la constitución de un Fondo para la revalorización de Aportes.
- d. **AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES:** Destinándolo a la constitución de un Fondo para la amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO- INCREMENTO DE LOS FONDOS SOCIALES CON LOS EXCEDENTES: Los Fondos de Educación y Solidaridad se podrán incrementar, por encima de los porcentajes establecidos legalmente, con el remanente de los excedentes, de acuerdo con la aplicación que autorice la Asamblea General. Estos fondos serán reglamentados por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO - FACULTAD PARA CREAR OTRAS RESERVAS Y/O FONDOS: La Asamblea General puede crear otras reservas y/o fondos con fines determinados, aplicando criterios técnicos, contables y administrativos, las reservas y fondos podrán ser reglamentados por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las disposiciones legales.

Artículo 98º - OBJETO PARA CREAR OTRAS RESERVAS Y/O FONDOS: La Reserva de protección de Aportes Sociales tendrá por objeto garantizar la normal realización de las operaciones de la Cooperativa y ponerla en condición de cubrir las pérdidas que se llegaren a presentar en un ejercicio económico.

Artículo 99º - APLICACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: Cuando el estado de gestión de un ejercicio económico sea deficitario, la Reserva de Protección de Aportes Sociales se aplicará a la pérdida acumulada. Cuando esto suceda, la primera aplicación del excedente del ejercicio siguiente será la de restablecer la Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO XI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

Artículo 100º - LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa podrá ser acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectuó el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de sus respectivas atribuciones estatutarias. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros se limita al monto del patrimonio social.

Artículo 101º - LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al valor de sus aportes sociales.

Artículo 102º. - RETENCION DE APORTES EN CASO DE PERDIDAS: Si en la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa presenta pérdidas en su último balance producido, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes del asociado, en forma proporcional a la pérdida registrada.

Artículo 103º - APLICACIÓN DE LOS APORTES RETENIDOS: Si en los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la Asamblea siguiente podrá ordenar la aplicación de dichos aportes retenidos a las pérdidas acumuladas.

Artículo 104º - RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, EL GERENTE Y LOS LIQUIDADORES: Los titulares de los órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables personal y solidariamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán a las sanciones de ley, en perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO XII

NORMAS PARA LA INCORPORACION, FUSION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 105º- INCORPORACION: Cuando el objeto social de otra cooperativa sea común o complementario con el de la Cooperativa, ésta podrá incorporarse a ella tomando su nombre, adoptando sus estatutos y amparándose con su personería jurídica. En tal caso se requerirá la

aprobación por las dos terceras partes de quienes hayan constituido el quórum en la Asamblea General respectiva; se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la cooperativa incorporante. Igualmente podrá incorporar a otra u otras cooperativas, mediante resolución emitida por el Consejo de Administración aprobando la incorporación

Artículo 106° - FUSION: La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando un nombre diferente del usado por cada una de ellas o constituyendo una nueva cooperativa. En tal caso las cooperativas fusionadas se disolverán sin liquidarse y la nueva cooperativa se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas. La fusión requerirá la aprobación por las dos terceras partes de las asambleas generales de las cooperativas que se fusionan.

Artículo 107°- La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común denominación diferente o constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

PARAGRAFO. La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las cooperativas que se fusionan. La fusión o incorporación, según el caso, requerirán del reconocimiento de la entidad pertinente designada por el estado colombiano.

ARTICULO 108°-. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporarse, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 109°-. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de las vigiladas por la Superintendencia de Economía solidaria.

ARTICULO 110°-. INTEGRACION. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de sus actividades de apoyo o complemento del objeto social la Cooperativa, pos decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución en organismos de segundo grado o instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTICULO 111°-. ESCISIÓN. La Cooperativa podrá . escindir, teniendo en cuenta los requerimientos de la normatividad vigente para el sector.



COOPTRAHSM

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA "COOPTRAHSM"

NIT: 900.301.279-4

PARÁGRAFO 1. Para efectos de solicitar la autorización para la escisión de entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria se deberán allegar, en original y copia, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de autorización para la escisión, dirigida al Superintendente de la Economía Solidaria, suscrita por el representante legal, con indicación del documento de identificación, lugar de expedición y dirección para notificaciones.
- b) Copia del acta de la asamblea debidamente aprobada, acompañada de los documentos que soportan en legal forma el quorum, la convocatoria y la aprobación del proyecto de la escisión.
- c) En caso de que en la escisión la entidad se disuelva dividiendo su patrimonio en dos o más entidades ya existentes o destinándolo a la creación de nuevas, el representante legal deberá solicitar a la Superintendencia de la economía Solidaria la cancelación de la personalidad jurídica de la entidad que se disuelve.
- d) Copia de los estatutos debidamente aprobados de las entidades que participan de la escisión.
- e) Estados financieros de la entidad que se escinde y de las beneficiarias correspondientes a los últimos tres años, certificados y dictaminados.
- f) Copia del aviso de prensa publicado en un diario de amplia circulación nacional o regional según el ámbito de la operación de la entidad, en el cual se anuncia la escisión. Este aviso debe ser previo a la asamblea en donde se aprueba la escisión.
- g) Certificados de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o por la entidad competente de las entidades que participan en la escisión.
- h) Fotocopia de la tarjeta profesional, certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios del revisor fiscal principal y suplente vigentes, de cada una de las entidades participantes, expedidos por la Junta Central de Contadores.
- i) Constancia del plazo fijado por la escidente para que los asociados puedan expresar su voluntad en cuanto a la (s) entidad (es) a las cuales van a pertenecer.
- j) Listados detallados de la cartera clasificada con fechas de vencimiento de las obligaciones, cuentas por pagar y de los créditos otorgados a los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control.
- k) Copia del proyecto del compromiso de la escisión, el cual se realizará y dará a conocer a los asociados con la antelación que fijen los estatutos a la realización de la asamblea (s) o reunión de los órganos competentes.

Parágrafo 2. De conformidad con el artículo 4^o de la Ley 222 de 1995, aplicable por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1989, el proyecto de escisión deberá contener:

- 1) Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará.
- 2) El nombre de las entidades que participen en la escisión.
- 3) La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integrarán al patrimonio de la entidad o entidades beneficiarias.
- 4) El reparto de la composición del patrimonio entre la entidad o entidades que participan de la escisión

- 5) Estados financieros de las entidades que participan en el proceso de escisión debidamente certificado y dictaminado.
- 6) La fecha a partir de la cual las operaciones de las entidades que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la entidad o entidades absorbentes. Dicha estipulación sólo produce efectos entre las entidades participantes en la escisión y entre los respectivos asociados.

En todo caso, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá solicitar, según considere pertinente, otros documentos para efectuar el estudio, Registro en cámara de comercio.

Una vez obtenida la autorización, deberá registrarse la escisión en la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad y remitir únicamente, el respectivo certificado a esta Superintendencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro.

Parágrafo 3. Normas supletorias. Se aplicarán como normas supletorias para el caso de la "escisión" las previstas en el código de comercio, por remisión del artículo 158 de la ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 58 de la ley 454 de 1998.

Artículo 112° - CAUSAS PARA LA DISOLUCION DE LA COOPERATIVA: la cooperativa deberá disolverse cuando se presente una de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario adoptado por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de quienes hayan constituido el quorum.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sea contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu de cooperativismo.

Artículo 113°- LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA: Aprobada la disolución de la cooperativa por la Asamblea General, o decretada por autoridad competente; se procederá a la liquidación y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión: "en liquidación".

Artículo 114°. - **PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES:** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador con su respectivo suplente, fijándole los honorarios y el plazo para cumplir su mandato, Si el liquidador no fuere nombrado o no entra en funciones dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento, la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno procederá a nombrarlo, estableciendo los honorarios y el plazo para proceder a la liquidación, el cual en ningún caso podrá ser superior a seis (6) meses. El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa durante el plazo que le sea fijado.

Artículo 115° - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA: Para la liquidación se adopta como procedimiento el establecido en la ley 79 de 1988 0 en las leyes y decretos que la reformen, reglamenten y/o adicionen.

Artículo 116^o - TRANSFERENCIA DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACION: Los remanentes de la liquidación serán transferidos por el liquidador al organismo que haya dispuesto la Asamblea General en que se aprobó la disolución. Dicho organismo debe ser sin ánimo de lucro y haber mantenido estrecha vinculación e integración con la Cooperativa, por to menos, durante sus dos (2) últimos años de existencia.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 117^o - COMPETENCIA PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de los presentes estatutos compete única y exclusivamente a la Asamblea General y serán aprobadas mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los asociados o delegados que hayan constituido quórum legal.

Artículo 118^o - PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA POR INICIATIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Cuando fa reforma de estatutos sea por iniciativa del Consejo de Administración, el proyecto respectivo será sometido a consideración de la Asamblea General de la Cooperativa, acompañado de su correspondiente sustentación, previa presentación a los asociados o delegados con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de reunión de la respectiva Asamblea General.

Artículo 119^o - PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA POR INICIATIVA DE LOS ASOCIADOS: Cuando la reforma sea propuesta por los asociados, el proyecto y sustentación debe ser enviado por los interesados al consejo de Administración acompañándolos de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el estudio de la reforma la cual debe ser suscrita por el quince por ciento (15%) de asociados hábiles, como mínimo. En este caso, el consejo de Administración debe proceder a convocar a la Asamblea General Extraordinaria en el término establecido en el presente estatuto, para que se realice dentro de los treinta (30) días siguientes, con el fin de que el Consejo estudie el proyecto, emita su concepto y los someta a consideración de los asociados o delegados que constituyan la Asamblea General.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 120^o - IMPEDIMENTO PARA SERVIR DE CODEUDORES: Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y la Junta de Vigilancia, no podrán servir de codeudores en los créditos otorgados por esta a los asociados.

Artículo 121^o - PRESTAMO PARA LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: Los miembros integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y del Comité de Crédito de LA COOPERATIVA, cuando sean superiores al monto de sus aportes sociales deben ser aprobados por el Consejo de Administración, con el previo concepto favorable de un miembro de la Junta de Vigilancia. Cuando la solicitud sea de un integrante de la Junta de Vigilancia, el concepto debe impartirlo un miembro diferente al solicitante.

PARAGRAFO. Cualquier crédito solicitado por la gerencia deberá ser estudiado y analizado para su aprobación o no por el Consejo de Administración.

Artículo 122^o - INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS: El Revisor Fiscal y los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Comités Auxiliares, no pueden ser cónyuges ni parientes entre sí ni con los funcionarios de LA COOPERATIVA, dentro del 4^o grado de consanguinidad, 2^o de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesor.

PARAGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría a la entidad.

PARAGRAFO 3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa

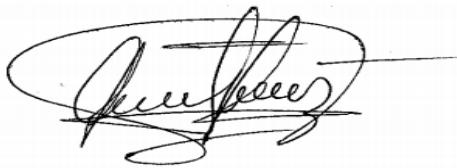
Artículo 123^o - HABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE CARGOS SOCALES: Los asociados que sean elegidos para integrar el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, los Comités Auxiliares y los delegados, deberán mantener su condición de asociados hábiles durante el ejercicio de sus cargos. En caso de inhabilidad serán reemplazados por los suplentes mientras se mantenga dicha situación

Artículo 124^o - IMPEDIMENTO DE VOTO: Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 125^o - INTERPRETACIÓN Y, NORMAS SUPLETORIAS: La interpretación de los presentes estatutos por parte del Consejo de Administración se hará siempre conforme a la ley, -la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados. Los casos no previstos en ellos o en sus reglamentos se resolverán primeramente de acuerdo con la legislación, la jurisprudencia y doctrina sobre cooperativas, y en ultimo termino, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que, por su naturaleza sin ánimo de lucro, sean aplicables a las cooperativas.

Estatutos aprobados por la Asamblea General de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA. Realizada en Santiago de Cali a los 13 Días del mes de JUNIO Del 2009, según consta de constitución.

Estatutos que fueron reformados por iniciativa del Consejo de Administración y aprobados por la Asamblea General de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL SANTA MARGARITA. Realizada en el Municipio de La Cumbre – Sede comunal del Corregimiento de Pavitas a los 21 Días del mes de febrero del año 2023.



JUAN SEBASTIAN JIMENEZ TELLO
PRESIDENTE ASAMBLEA



ESTEYDER VIVIANA OSSA CALAMBAS
SECRETARIA ASAMBLEA